

2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó para el año 2008 la cuota global anual de captura en las unidades de pesquería de los recursos Anchoqueta y Sardina común en el área marítima comprendida entre la V y la X regiones.

Que el artículo 3° de la ley N° 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar la cuota global anual de captura del recurso Sardina común.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca V a IX regiones e Islas Oceánicas y X y XI regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca,

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 1787 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció las cuotas globales anuales de captura de Anchoqueta y Sardina común, en el área marítima de la V a la X regiones para el año 2008, en el sentido de reemplazar su numeral 2° por el siguiente:

“2) Sardina común: 790.000 toneladas, de las cuales se reservarán 39.500 toneladas para fines de investigación. La cuota remanente, ascendente a 750.500 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

a) 225.150 toneladas a ser extraídas por la flota industrial en la unidad de pesquería de sardina común de la V a la X regiones, fraccionadas de la siguiente manera:

- 191.378 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive;
- 22.515 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive;
- 11.257 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) 525.350 toneladas a ser extraídas por la flota artesanal en el área marítima comprendida entre la V Región y la X Región, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

4.823 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la V Región, dividida en:

- 4.100 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive;
- 482 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive, y
- 241 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

176 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VI Región, dividida en:

- 150 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive;
- 18 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive, y
- 8 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

2.694 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VII Región, dividida en:

- 2.290 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive;
- 269 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive; y
- 135 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

423.551 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la VIII Región, dividida en:

- 360.018 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive;
- 42.355 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive; y
- 21.178 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

4.789 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la IX Región, dividida en:

- 4.071 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive;
- 479 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive; y
- 239 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

60.684 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la XIV Región, dividida en:

- 51.582 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril, ambas fechas inclusive;
 - 6.068 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, ambas fechas inclusive; y
 - 3.034 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 28.633 toneladas a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la X Región, dividida en:
- 22.906 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de junio, ambas fechas inclusive; y
 - 5.727 toneladas a ser capturadas en el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.”

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

MODIFICA LEY N° 19.253, QUE CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA PARA DOTAR A LA XIV Y XV REGIÓN DEL PERSONAL NECESARIO

D.F.L. N° 2.- Santiago, 7 de febrero de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Chile, y la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 36 de la ley N° 20.233,

Decreto con fuerza de ley:

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.253, que crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

- a. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 38, por el siguiente:
“Existirán dos Subdirecciones Nacionales: una en la ciudad de Temuco para la VIII, IX, X y XIV Región, y otra en la ciudad de Iquique para la I, II y XV Región. La Subdirección Nacional de Temuco tendrá a su cargo una Dirección Regional con sede en Cañete para atender a la VIII Región, otra con sede en Valdivia para atender a la XIV Región y otra con sede en Osorno para atender a la X Región. La Subdirección Nacional de Iquique tendrá a su cargo la Dirección Regional de Arica y la Oficina de Asuntos Indígenas de San Pedro de Atacama. Existirán, además, Oficinas de Asuntos Indígenas en Santiago, Isla de Pascua y Punta Arenas.”
- b. Sustitúyense en el artículo 48, las expresiones “las Oficinas de Arica y San Pedro de Atacama” por “la Oficina de San Pedro de Atacama”.
- c. Créase en la Planta de Directivos, establecida en el artículo 52, dos cargos de Directores Regionales (Arica y Valdivia) grado 5° y suprimase un cargo de Jefe de Oficina (Arica), grado 7°.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- María Olivia Recart Herrera, Ministra de Hacienda (S).- Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte, a usted, Juan Luis Monsalve Egaña, Jefe de Gabinete Ministro de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 5/2008

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de abril de 2008.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 16,66% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,14% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 34,90% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 20,48% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,96% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,86% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,60% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,30% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 4,06% anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 24,99% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 12,21% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 52,35% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 30,72% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 13,44% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 7,29% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,40% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,45% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 6,09% anual.

Santiago, 7 de mayo de 2008.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Educación

MODIFICA DECRETO N° 170, DE 2005

Núm. 198.- Santiago, 10 de marzo de 2008.- Considerando: Que mediante el decreto supremo de Educación N° 40, de 1996, se estableció el Subsector Idioma Extranjero, a partir del 5° año de enseñanza básica.

Que, actualmente existe una creciente demanda social por la enseñanza y el aprendizaje del idioma inglés en los establecimientos educacionales del país.

Que el Ministerio de Educación y las instituciones de Educación Superior formadoras de docentes necesitan de un tiempo prudente para la formación y perfeccionamiento de docentes idóneos que impartan este Subsector en los cursos de educación básica de las escuelas rurales del país.

Que, debido al aislamiento y gran dispersión geográfica de las escuelas rurales, se han dificultado las acciones tendientes al perfeccionamiento de sus docentes para la implementación del Subsector Idioma Extranjero, Idioma Inglés.

Que, por lo anterior, se hace necesario prorrogar a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación la facultad para autorizar la redistribución de las horas del Subsector de Aprendizaje Idioma Extranjero Inglés en los restantes subsectores del plan de estudio de Enseñanza Básica en los establecimientos educacionales rurales.

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; decretos supremos de Educación N° 40, de 1998 y sus modificaciones y N° 170, de 2005; y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones,

Decreto:

Artículo único: Modifícase el artículo 1° del decreto supremo de Educación N° 170, de 2005, en el sentido de sustituir la expresión "año escolar 2008", por la de "año escolar 2010".

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente, Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Obras Públicas

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA Y DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS A PROFESIONAL QUE INDICA

Núm. 183.- Santiago, 29 de febrero de 2008.- Vistos: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 12 de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16° de la ley N° 18.834, según textos fijados por el D.F.L. MINSEGPRES N° 1-19.653, de 2000, y D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo establecido en los Arts. 61° y 62° del D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el D.F.L. MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Intendente Regional de la III Región,

Decreto:

1.- Acéptase la renuncia voluntaria presentada a su cargo por don Enrique Guillermo Jiménez Sepúlveda, RUT N° 7.932.682-8, Profesional, Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la III Región, Grado 3° EUS, de la planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Copiapó, a contar del 29 de febrero de 2008.

2.- Declárase que el funcionario precedentemente indicado no se encuentra sometido a sumario administrativo.

3.- Designase, a contar del 1 de marzo de 2008, a don Alfredo Iván Gutiérrez Vera, RUT N° 8.402.883-5, Ingeniero Civil, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la III Región de Atacama, de la Planta de Directivos, Grado 3° de la Escala Única de Sueldos, de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Copiapó.

4.- CANCELÉSE, al Sr. Gutiérrez Vera, la Asignación Profesional correspondiente al grado 3° EUS, y una asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme a lo previsto en la ley N° 19.185 y en el D.L. N° 1.770, de 1977.

5.- Establécese que por razones impostergables de buen servicio, el profesional designado deberá asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

6.- Declárase que con la presente designación el funcionario precedentemente indicado cesará en su anterior contratación como Profesional en la Dirección General de Aguas.

7.- Páguense las remuneraciones correspondientes por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo a los Subtítulos 21-01-001, personal de planta, y 21.02.002, Asignación Profesional, de la Ley de Presupuestos de 2008.

8.- Comuníquese el presente decreto al Depto. de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la III Región de Atacama, Dirección Regional de Contabilidad y Finanzas de la III Región de Atacama, Depto. de Presupuesto y Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas, interesados y demás servicios que correspondan.

Anótese, tómesese razón, regístrese y notifíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Toma de Razón y Registro
Administración Centralizada

Cursa con alcance decreto N° 183, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas

N° 19.088.- Santiago, 24 de abril de 2008.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto individualizado en el rubro, que acepta a contar del 29 de

febrero de 2008, la renuncia voluntaria al cargo de Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la III Región de Atacama, presentada por el señor Enrique Guillermo Jiménez Sepúlveda, y designa desde el 1° de marzo del año en curso en dicho empleo, al señor Alfredo Iván Gutiérrez Vera, en el entendido que la mención al artículo 32° N° 12 de la Constitución Política, citada en los Vistos, se refiere al N° 10 del mismo precepto.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a que los actos administrativos que disponen ceses de funciones y designaciones de autoridades como las de la especie son de interés general, el instrumento en examen deberá publicarse en el Diario Oficial, con arreglo a lo previsto en la letra a) del artículo 48, de la ley N° 19.880, diligencia que se ha omitido señalar en su texto.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA Y DESIGNA EN CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS A PROFESIONAL QUE INDICA

Núm. 191.- Santiago, 7 de marzo de 2008.- Vistos: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 12 de la Constitución Política de la República; lo establecido en los Arts. 26° y 49°, incisos segundo y final, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en los Arts. 4°, 7°, letra b), 14° y 16° de la ley N° 18.834, según textos fijados por el D.F.L. MINSEGPRES N° 1-19.653, de 2000, y D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo establecido en los Arts. 61° y 62° del D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el D.F.L. MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y habiéndose oído la opinión del Ministro de Obras Públicas respecto a la proposición emitida por el Intendente Regional de la Araucanía IX Región,

Decreto:

1.- Acéptase la renuncia voluntaria presentada a su Cargo por don Marco Antonio Vásquez Ulloa, RUT N° 11.500.760-2, Ingeniero Comercial, Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la IX Región, Grado 3° EUS, de la planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Temuco, a contar del 12 de marzo de 2008.

2.- Declárase que el funcionario precedentemente indicado no se encuentra sometido a Sumario Administrativo.

3.- Designase, a contar del 12 de marzo de 2008, a don Alfredo John Vallejos Provoste, RUT N° 9.282.652-K, Ingeniero Civil Industrial, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la IX Región de la Araucanía, de la Planta de Directivos, Grado 3° de la Escala Única de Sueldos, de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Temuco.

4.- CANCELÉSE, al Sr. Vallejos Provoste, la Asignación Profesional correspondiente al grado 3° EUS, y una asignación de Responsabilidad Superior, equivalente a un 40% de su sueldo, conforme a lo previsto en la ley N° 19.185 y en el D.L. N° 1.770, de 1977.

5.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el profesional designado deberá asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

6.- Páguense las remuneraciones correspondientes por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo a los Subtítulos 21-01-001, personal de planta, y 21.02.002, Asignación Profesional, de la Ley de Presupuestos de 2008.

7.- Comuníquese el presente decreto al Depto. de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la IX Región de la Araucanía, Dirección Regional de Contabilidad y Finanzas de la IX Región de la Araucanía, Depto. de Presupuesto y Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas, interesados y demás servicios que correspondan.